



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY PROVISIONAL DEL MATRIMONIO CIVIL.

(CONTINUACION.)

Art. 40. El matrimonio contraido fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nacion, surtirá en España todos los efectos civiles del matrimonio legítimo.

Art. 41. El matrimonio contraido en el extranjero por dos españoles, ó por un español y un extranjero, será válido en España, siempre que se hayan observado en su celebracion las leyes establecidas en el país en que tuvo efecto para regular la forma externa de aquel contrato, y los contrayentes tuvieren aptitud para celebrarlo con arreglo á las leyes españolas.

Art. 42. Los matrimonios celebrados en el extranjero por dos españoles, ó por un español que quiera conservar su nacionalidad y un extranjero, habrán de inscribirse en los 15 dias siguientes á su celebracion en el Registro civil del Agente diplomático ó consular español del lugar en que el acto se hubiere efectuado; y no habiéndolo, en el del más próximo.

Art. 43. Los Jefes de los cuerpos militares en

campana podrán autorizar, en defecto del Juez municipal, los matrimonios que intenten celebrar *in articulo mortis* los individuos de los mismos, con arreglo al art. 32.

Los Contadores de los buques de guerra y los Capitanes de los mercantes podrán desempeñar las mismas funciones en los matrimonios que se celebren á bordo *in articulo mortis*.

CAPÍTULO V.

De los efectos generales del matrimonio respecto de las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes.

SECCION 1.^a

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 44. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 45. El marido debe tener en su compañía y proteger á su mujer.

Administrará también sus bienes, excepto aquellos cuya administracion corresponda á la misma por la ley; y estará facultado para representarla en juicio, salvo los casos en que esta pueda hacerlo por si misma con arreglo á derecho, y para darle licencia para celebrar los contratos y los actos que la sean favorables.

Art. 46. El marido menor de 18 años no podrá, sin embargo, ejercer los derechos expresa-

dos en el párrafo anterior, ni tampoco administrará sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, que se le concederá en la forma y en los casos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 47. Tampoco podrá ejercer las expresadas facultades el marido que esté separado de su mujer por sentencia firme de divorcio, que se halle ausente en ignorado paradero ó que esté sometido á la pena de interdiccion civil.

Art. 48. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde este traslade su domicilio ó residencia.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Tribunales podrán, con conocimiento de causa, eximirla de esta obligacion cuando el marido traslade su residencia al extranjero.

Art. 49. La mujer no puede administrar sus bienes ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de su marido, á no ser en los casos y con las formalidades y limitaciones que las leyes prescriban.

Art. 50. Los actos de esta especie que la mujer ejecutare serán nulos, y no producirán obligacion ni accion, si no fueren ratificados expresa ó tácitamente por el marido.

Art. 51. Será válida, no obstante, la compra que al contado hiciere la mujer de cosas muebles y la que hiciere al fiado de las que por su naturaleza están destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, por más que no hubieren sido hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos desde el momento en que hubieren sido empleadas en el uso de la mujer ó de la familia con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 52. Tampoco podrá la mujer publicar escritos, ni obras científicas ni literarias de que fuere autora ó traductora, sin licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial competente.

Art. 53. Podrá la mujer sin licencia del marido: Primero. Otorgar testamento, disponiendo en él de sus bienes con las limitaciones establecidas por las leyes.

Segundo. Ejercer los derechos y cumplir los deberes que le correspondan respecto á los hijos legítimos ó naturales reconocidos que hubiere tenido de otro y á los bienes de los mismos.

Art. 54. La mujer gozará de los derechos de su marido, excepto los que fueren estricta y exclusivamente personales, y los conservará mientras que no contrajere segundas nupcias.

Art. 55. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

SECCION 2.^a

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de sus descendientes.

PARTE PRIMERA.

DE LA LEGITIMIDAD DE LOS HIJOS.

Art. 56. Se presumirán hijos legítimos los nacidos despues de los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los 300 siguientes á su disolucion ó á la separacion de los cónyuges.

Contra esta presuncion no se admitirá otra prueba que la de imposibilidad fisica del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 dias de los 300 que hubieren precedido al nacimiento del hijo.

Art. 57. El hijo se presumirá legítimo aunque la madre hubiere declarado contra su legitimidad ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 58. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los 180 dias siguientes á la celebracion del matrimonio, á no ser que concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haber sabido el marido antes de casarse el embarazo de su mujer.

Segunda. Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo que su mujer hubiere dado á luz.

Tercera. Haberlo reconocido como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido como suyo si ha dejado transcurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 59. El marido ó sus herederos podrán desconocer la legitimidad del hijo que la mujer de aquel hubiere dado á luz despues de transcurridos 300 dias de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal efectiva de los cónyuges; pero el hijo y su madre podrán tambien justificar en tal caso la paternidad del marido.

Art. 60. Para los efectos civiles no se reputará nacido el hijo que no hubiere nacido con figura humana, y que no viviere 24 horas enteramente desprendido del seno materno.

(Se continuará.)

(Gaceta 23 Julio 1870.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.^a—Establecimientos penales.

Acordada la contratacion de 30.000 metros de paño para vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino, esta Subsecretaria convoca licitadores para la subasta que tendrá lugar con dicho objeto el dia 16 del inmediato Agosto, á la una de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado al intento en 8 del presente mes, el cual se inserta á continuacion para su publicidad.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino.

1.^a La Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion contrata por medio de licitacion pública la adquisicion de 30.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener un metro 463 milímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso cuando ménos de un kilogramo 0'64 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido enramblado, sino tal cual sale del batan. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Subsecretaria como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.^a La entrega de dicho paño deberá hacerse en dos veces: la primera de 15.000 metros á los 40 dias de comunicarse al contratista la aprobacion definitiva del remate, y los restantes 15.000 metros el dia 30 de Octubre próximo.

3.^a Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los peritos y funcionarios que nombre la Subsecretaria ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condicion 1.^a, y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Seccion de Contabilidad del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condicion 2.^a, sufrirá por ello las multas que la Subsecretaria juzgue conveniente imponerle por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictámen en el término de tres dias despues de serle comunicado, lo retirará; y dentro de los 10 dias siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúnan las condiciones necesarias para su admision. Pero si el contratista no se conformare con el indicado dictámen, y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrarán un perito por aquél y otro por la Subsecretaria; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitieren, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del paño. Los

gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan surgir se decidirán definitivamente por la Subsecretaria del Ministerio.

6.^a Cuando el género que hubiere repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos y funcionarios que lo reconocan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Subsecretaria ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantia y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de depósitos á disposicion de la Subsecretaria ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 25.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, sirviendo además para que la Subsecretaria haga efectivas las multas que acordare imponerle por los retardos que indica la condicion 4.^a cuando en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 30.000 metros de paño de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, á la una de la tarde del dia 16 del inmediato Agosto, con intervencion de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Alicante, Salamanca y Zaragoza.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 4 pesetas 75 céntimos de peseta el metro, siendo el paño del ancho de un metro 463 milímetros por lo ménos, sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposicion que exceda del referido precio.

10. Para poder tomar parte en la subasta es condicion precisa haber depositado en la Caja general 7.500 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianzas segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la precedente condicion.

12. Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion oral entre sus autores, ó los representantes legítimos de estos únicamente, por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposicion. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposicion, se adjudicará el remate al que entre los mismos designe la suerte.

13. Adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condicion 9.^a, ó declarado no haber lugar á la adjudicacion, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que resuelva lo que corresponda.

14. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15. Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservada al Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo sólo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicacion provisional del remate.

16. Aprobado este definitivamente, á los ocho dias de haberse hecho saber la adjudicacion al reuante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17. Si el contratista no hiciese en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.^a y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicacion, y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiéndole de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional, y con sus bienes en lo que aquel no alcanzase.

18. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Seccion de Contabilidad del Ministerio.

Madrid 21 de Julio de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia . . . de . . . , núm. . . . , segun el cual han de ser contratados 30.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de . . . (en letra) pesetas y . . . céntimos de pesetas cada metro, y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 11.

(Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, individuos de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procurarán capturar á Celedonio Royo y Baquero, declarado prófugo por el cupo de Samper del Salz en el presente reemplazo, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Señas del prófugo Celedonio Royo y Baquero.

Edad 24 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara regular, color moreno.

Señas de vestir.

Calzones mahon gris, chaleco terciopelo negro, blusa azul con cuadros menudos, alpargatas de miñon, pañuelo á la cabeza.

No lleva cédula de vecindad y lleva una licencia expedida á su favor en Agosto ó Setiembre de 1869.

He impuesto la multa de 20 pesetas al conductor del coche-diligencia núm. 19 de la empresa titulada de *Oriente*, Ramon Burballa, vecino de esta capital, por haber en la noche del 21 al 22 del actual y sitio denominado de barranco de Lopin, sido sorprendido por la Guardia civil llevando dos asientos en pescante, dos tras del farol y algunos objetos fuera de la caja, en la parte superior del carruaje, contraviniendo á lo dispuesto en los artículos 7.^o y 26 del reglamento de 13 de Mayo de 1857, habiendo tenido tambien presente el 35 al acordar la exaccion, así como la real órden de 27 de Noviembre de 1858, en cuyo cumplimiento se le dá la conveniente publicidad en el BOLETIN OFICIAL, ignorándose hasta ahora los nombres de los viajeros que ocupaban los asientos ya referidos.

Zaragoza 26 de Julio de 1870.—Tomás de A. Arderius.

RELACION de las fincas desamortizables que se han subastado por cuarta vez, conforme á lo dispuesto en el real decreto de 23 de Agosto de 1868 vigente, y que no han tenido postor, y de las que se admitirá proposicion, segun en el mismo decreto se dispone; pero sin que baje del 30 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la primera subasta.

(CONCLUSION.)

CLASE de la finca.	PUEBLO donde radica.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TIPO que sirvió para la primera subasta.
Partido de Zaragoza.					
Un cuartel de infantería, casita y jardín adyacentes.....	Zaragoza.	Calle de Convalecientes, confrontante con dicha calle, con huertos de don Francisco Aibar, casa de D. Manuel Diego Madrazo, huertos de D. Vicente Gomez y dicho Madrazo y Salitería real.....	Propios.	398 y 399	2.205.324 »
Partido de Ateca.					
Casa y bodega....	Moros....	Calle del Portillo, núm. 18; confrontante con casa núm. 16 de Carlos Ucelay y otra de Francisco Judez..	Hospital de Moros.	116-24	16.000 »
Casa.....	Torrijo....	En Campo Alavés; confrontante con dicho campo y ermita de Nuestra Señora de Campo Alavés:.....	Propios.	89-129	28.558 »
Campo....	Bijuesca..	Partida de Cañada del camino; confrontante con viuda de Pedro Aguaron, Manuel Cejador y camino de Carabantes.....	Clero.	5453	1.575 »
Campo viña	Castejon de las Armas....	Partida de la Dehesilla; confrontante con Paulino Martinez, Francisco Morte y Juan Francisco Garcia....	Clero.	356	2.250 »
Monte.....	Moros....	Partida de Fuente Juanel; confrontante con término de Villarroya Cervera y Moros.....	Propios.	73-154	15.750 »
Sitio tejar.	Ariza....	Partida de San Lázaro; confrontante con Matias Santan del Fraile y Capitulo eclesiástico.....	Propios.	89-22	2.160 »
Nevera....	Ariza....	Partida de Cerro de la Cruz; confrontante con José Lanero Yagüe y cerro.	Propios.	89-26	2.160 »
Campo....	Villarroya	Partida Santa Eulalia; confrontante con camino de Embid, Manuel Ucelay y Santa Eulalia.....	Propios.	67	1.280 »
Corraliza..	Castejon de las Armas....	En la Dehesa de dicho pueblo; confrontante con Majados por todos lados.....	Propios.	45	7.635 »
Partido de Belchite.					
Campo....	Letux....	Partida de Alegar; confrontante con Atanasio Tello y Gerónimo Viruete.	Clero.	1393	2.250 »
Campo....	Letux....	Partida de Alegar; confrontante con Escolástico Peg y acequia.....	Clero.	1394	2.137.50
Campo....	Letux....	Partida de Val de Puerco; confrontante con Martin Fleta y José Lasarte.	Clero.	1396	1.912 »
Campo....	Letux....	Partida de Palomar; confrontante con Mariano Ezquerria y finca del Estado.....	Clero.	1408	3.667.50
Campo....	Azuara..	Partida de Balsa del Caballo; confrontante con Gabriel Palacios y camino de la Balsa.....	Clero.	1166	800 »

CLASE de la finca.	PUEBLO donde radica.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TIPO que sirvió para la primera su- basta.
Campo....	Azuara...	Partida de Val de Almonacid; con- frontante con Joaquín y Miguel Al- calá, José Bernad y Manuel Casa- mayor.....	Clero.	5457	560 »
Partido de Borja.					
Casa.....	Trasoba- res:.....	En la Plaza, núm. 4; confrontante con casa del Curato y Manuel La- borda.....	Clero.	148	2.200 »
Partido de Calatayud.					
Campo....	Arándiga.	Partida del Cañar; confrontante con acequia de Baginique y rio.....	Clero.	2142	1.125 »
Campo....	Arándiga.	Partida de Carriela; confrontante con herederos de Miguel Galindo, ace- quia de Castejon, José Martínez y camino.....	Clero.	5583	500 »
Granero...	Orera.....	Calle de Barrio Alto; confrontante con Plaza Alta.....	Estado.	9 ²⁰	1.000 »
Partido de La Almunia.					
Campo....	Villanueva de Jalon.	Partida de Torca; confrontante con Felipe Gutierrez y via férrea.....	Clero.	2980	1.530 »
Albar.....	Villanueva de Jalon.	Partida de Calzada; confrontante con camino y acequia del Molino.....	Clero.	2984	810 »
Albar.....	Villanueva de Jalon.	Partida de Cerro de la Calzada; con- frontante con camino de Chodes y José Andós.....	Clero.	2985	360 »
Pozo neve- ro.....	La Muela.	Calle de la Neveria; confrontante con casa de Pedro Martínez y paso de herederos.....	Propios.	306	5.760 »
Campo....	Ricla....	Partida de Somones; confrontante con Francisco Royo, campo del señor Conde de Argillo, Miguel Contin y senda de herederos.....	Clero.	4575	2.500 »
Campo....	Ricla....	Partida de Perales; confrontante con brazal de herederos y Claudio Lau- sin.....	Clero.	4581	3.037'50
Campo....	Ricla....	Partida los Cerrados; confrontante con rio Jalon, terreno de la empresa del ferro-caril.....	Clero.	4644	750 »
Partido de Pina.					
Era.....	Roden...	Partida de Eras Bajas; confrontante con Mariano Aguirán, Telesforo Val, Joaquín Casanova y camino del Puente.....	Clero.	4853	450 »
Campo....	Bujaraloz.	Partida de Carredon; confrontante con camino, viuda de Francisco Calvete, Bernardino Laacruz y Enrique Ar- real.....	Beneficencia.	582	4.004 »
Campo....	Bujaraloz.	Partida de Sananta; confrontante con viuda de Anacleto Rós, camino real de Barcelona; viuda de Carlos Fores y montes.....	Beneficencia.	583	2.317'50

CLASE de la finca.	PUEBLO donde radica.	SITUACION Y CONFRONTACIONES.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.	TIPO que sirvió para la primera su-basta.
Campo...	Fuentes de Ebro...	Partida de Torreblanca; confrontante con campo del convento de Santa Ana y brazal.....	Beneficencia.	117	180 »
Campo....	Fuentes de Ebro....	Partida de Olmares; confrontante con río Ginel y Francisco Ramon.....	Beneficencia.	91	180 »
Campo....	Fuentes de Ebro....	Partida de Tomadero; confrontante con campo del convento de dicha villa y río Ginel.....	Beneficencia.	81	112'50
Partido de Tarazona.					
Granero....	Tarazona.	Calle del Pin-Pin, núm. 2; confrontante con huerta de Vicente Pascual y dicha villa.....	Propios.	370	8.557 »

Zaragoza 13 de Julio de 1870.—José Celestino.

BANCO DE ESPAÑA.

COMISION DE ZARAGOZA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

En el día 1.º del próximo mes de Agosto se dará principio por los Delegados de este establecimiento á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio, correspondientes al primer trimestre del año económico 1870-71, efectuándose en cada uno de los pueblos en los plazos que se fijarán en el bando, pregon ú otro medio análogo de publicidad que las autoridades locales acuerden usar para el debido conocimiento de los contribuyentes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion de 3 de Diciembre último.

Zaragoza 26 de Julio de 1870.—Benito Sariña.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido infructuosas hasta el dia las disposiciones tomadas por esta Administracion de Cruzada, y no habiendo solventado varios Ayuntamientos de esta Diócesis y provincia los débitos procedentes de Bulas, de los años 1867, 68 y 69, en los plazos y prórogas concedidos al efecto, el que suscribe se ve en la sensible necesidad de dirigirse por última vez á los morosos, señalándoles el improrogable término de quince dias, á contar del de la insercion del presente anuncio en el BOLETIN de la provincia, pasado el cual reclamará del Sr. Administrador económico de la misma su eficaz cooperacion para que adoptando las más

enérgicas medidas, obligue, si necesario es, por las vias de apremio á los Ayuntamientos que tengan débitos, á solventarlos sin contemplacion alguna, en vista de su punible morosidad y desprecio á los avisos de esta Administracion de Cruzada.

Zaragoza 22 de Julio de 1870.—El Administrador de Cruzada, Vicente Ribera.

Terminado el plazo que se fijó en el BOLETIN OFICIAL, núm. 205, correspondiente al dia 23 de Junio último, para la presentacion de solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, se han recibido las de D. Manuel Traid Agustin y D. Anselmo Vallejo; y como quiera que la primera no haya sido acompañada de los documentos legales, y si la segunda, ha sido declarada inadmisibile aquella. Lo que se hace público á los efectos del artículo 101 de la vigente ley municipal.

Manchones 25 de Julio de 1870.—El Alcalde, Miguel Jurado.

El repartimiento de territorial y apéndice de riqueza para 1870-71 de la villa de Maella, se halla expuesto al público, por ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1870-71, se halla expuesto al público en la Secretaria del Municipio por término de ocho dias.

Cosuenda 25 de Julio de 1870.—P. O. Antonio Bueno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento de la villa de Fuentes de Ebro, correspondiente á 1870-71, se halla expuesto al público por término de ocho

días en la Secretaría del Ayuntamiento.—El Alcalde, Garpar Molinos.

El repartimiento de la contribucion territorial con el apéndice al amillaramiento de la villa de Mallen para el presente año de 1870-71, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Mallen 24 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

El repartimiento de la contribucion territorial de Ruesca se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo de El Frago, correspondiente al año económico de 1870-71, juntamente con el apéndice, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Biel se halla de manifiesto en la Secretaria municipal por espacio de ocho días.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de la villa de Epila se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento general de la villa de Lécera, formado con estricta sujecion á lo prevenido en la ley de 23 de Febrero del corriente año y reglamento para su aplicacion, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de cinco días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Usando de las facultades que concede la ley de 3 de Agosto de 1866 y el capítulo 15 de la misma, la Junta de regantes de este pueblo invita y convoca á junta general á todos los regantes del Sindicato de El Burgo para el día 7 del próximo Agosto á la hora de las ocho de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, con el objeto de proceder por sí al nombramiento de Sindicato y demás operaciones subsiguientes.

El Burgo 22 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Aseñso.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente cito y emplazo á cuantos se consideren con derecho á heredar al excelentísimo Sr. D. José Maria Pignatelli de Aragon Fernandez de Heredia y Autentas, Conde de Fuentes y Marqués de Mora, fallecido intestado en Paris el diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la insercion de este edicto en el último de los periódicos en que deba verificarse, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á

deducirlo en forma legal; advirtiéndole que hasta la actualidad únicamente han comparecido la excelentísima señora doña Maria del Carmen Autentas y Lopez, Condesa viuda de Fuentes, D. Juan, don Luis, doña Maria del Rosario Teresa y doña Maria Concepcion Pignatelli de Aragon y Autentas, madre la primera y hermanos los cuatro restantes del mencionado Sr. Conde difunto.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe, y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Suñé Vilá, vecino de Almatret, el cual salió en busca de trabajo hácia la provincia de Teruel, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de dicha provincia y en el de esta de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el Suñé sobre hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Manuel Perez.

D. Ruperto Tornadijo, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Val, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Carenas, para que en el término de treinta días se persone en las Cárceles de este Juzgado por haberse decretado su prision en la causa que se le sigue sobre falsedad en las elecciones para un Diputado á Cortes; pues que pasado dicho término, sin verificarlo le parará el consiguiente perjuicio. Dado en la villa de Ateca á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta.—Ruperto Tornadijo.—De su orden, Pascual Soriano.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias instadas por D. Leopoldo Rubio para el nombramiento de tutor y curador de los menores Gregerio y Elisa Carmen Alda y Bosque, se ha presentado un escrito solicitando se llame por edictos á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Tolsa y Guillen, vecino que fué de Calatayud y curador de los indicados menores, para que en el término de treinta días, que principiaron á contarse desde la última publicacion, comparezcan á hacer uso del derecho que pueda convenirles, y en su virtud, accediendo á lo solicitado por auto de este día, se ha mandado publicar los referidos edictos. Dado en Calatayud á veinte de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Pedro Ibarra.